



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014
INFORMACIÓN RESERVADA

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014

México, Distrito Federal a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

VISTO el oficio número F0001-053-2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce suscrito por el Lic. Miguel Ángel de Jesús López Reyes, Titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación donde funda y motiva la clasificación de reservada de la información contenida en el expediente de la Licitación Pública número LA006A20001N82014; toda vez que la empresa Easy Travel Network S.A. de C.V., ha presentado inconformidad contra dicho procedimiento en la Contraloría Interna de este Instituto y se ha abierto el expediente número INC/INEE/001/2004, y

RESULTANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud de información pública número 1132300004514 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX el seis de mayo de dos mil catorce, el C. José Benjamín Fernández Trejo en representación de Easy Travel Network S.A. de C.V., solicitó: "Se requiere información documental al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación específicamente a la dirección de presupuesto y recursos financieros con fecha 27 marzo de 2014 el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación INEE, emitió un fallo de la licitación numero, LA006A20001N82014 para el servicio

1



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014
INFORMACIÓN RESERVADA

de reservación y venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales, organización de eventos, convenciones y otros servicios de agencia de viajes proveedores seleccionados de agencia de viajes fueron Viajes Premier, S.A. y Tayira Travel S.A. de C.V. con respecto al acto descrito anteriormente requerimos se nos proporcione lo siguiente en forma certificada. 1 contrato firmado entre el INEE y las empresas Viajes Premier, S.A. y Tayira Travel S.A. de C.V. donde se especifique claramente las prestaciones ofrecidas por el proveedor al instituto. 2 requerimos en forma certificada todas las facturas presentadas por el consorcio Viajes Premier, S.A. y Tayira Travel de cada uno de los eventos que se hayan celebrado a partir del fallo 27 de marzo de 2014 a la fecha de recepción de la presente solicitud, indicando el lugar sede del evento (hotel, salón, o bien si fue en sus propias oficinas u en algún otro lugar). Y si existió algún descuento o comisión por parte de los proveedores. Con el deseo de aclarar nuestra petición de información pública. Requerimos en forma certificada la petición del evento al proveedor seleccionado, las cotizaciones que le fueron presentadas al INEE, como mínimo tres conforme a los requisitos de la propia licitación pública, cierre del evento que deberá contener los requisitos, costos unitarios de cada concepto, fecha del evento, lugar del evento. Toda la información se solicita en copia certificada. De antemano muchas gracias" (sic)".

SEGUNDO: Por oficio F2001-198.2014, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, el Mtro. Agustín Eduardo Carrilo Suárez, Director General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 145 al 157 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información

h

B²



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014 **INFORMACIÓN RESERVADA**

conformidad con el artículo 152 fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, fundo y motivo la clasificación de reservada de la información contenida en el expediente de Licitación Pública número LA006A20001N82014; toda vez que la Empresa Easy Travel Network S.A. de C.V. ha presentado inconformidad contra dicho procedimiento y que la Contraloría Interna de este Instituto ha abierto expediente número INC/INEE/001/2014... ”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de reservada de conformidad con el artículo 11 fracción IV y 152 fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 56, 57 y 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 89 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO: Mediante F0001-053-2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce, el Lic. Miguel Ángel de Jesús López Reyes, con fundamento en el artículo 69 fracción VI, 73 y 152 fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 14 fracción V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, funda y

h

4



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014 INFORMACIÓN RESERVADA

Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y 43, 61 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicitó la información al Lic. Miguel Ángel de Jesús López Reyes, Titular de la Unidad de Administración de este Instituto.

TERCERO: Por oficio F1001-108-2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce, la Mtra. Ana Rebeca Martínez del Sobral Brier, Directora General de Administración y Finanzas en seguimiento del oficio F2001-198-2014 respecto a la solicitud de información con número de folio 1132300004514 señala: "Al respecto me permito comentarle que esta Unidad de Administración no se encuentra en posibilidad de entregar la documental solicitada, toda vez que la empresas Easy Travel Network S.A. de C.V. ha presentado inconformidad contra el acto del procedimiento de la Licitación número LA006A20001N82014, motivo por el cual el expediente correspondiente ha sido clasificado como información reservada" (sic).

CUARTO: Por oficio F0001-053-2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce, el Lic. Miguel Ángel de Jesús López Reyes, con fundamento en el artículo 69 fracción VI, 73 y 152 fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 14 fracción V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, funda y motiva la clasificación por parte del Titular de la Unidad Administrativa como Información reservada la contenida en el expediente de Licitación con número LA006A20001N82014. En su oficio señala que: "De

h
[Handwritten signature]

3 [Handwritten signature]

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014
INFORMACIÓN RESERVADA

conforme a los requisitos de la propia licitación pública, cierre del evento que deberá contener los requisitos, costos unitarios de cada concepto, fecha del evento, lugar del evento. Toda la información se solicita en copia certificada. De antemano muchas gracias" (sic)".

Ante dicha solicitud de información, la Unidad de Administración contesta en tiempo y forma de conformidad con el último párrafo del artículo 152 fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el sentido de atender la solicitud con número de folio 1132300004514 y hacer del conocimiento del interesado como del Comité de Información que la Licitación con número LA006A20001N82014 es materia de un procedimiento de inconformidad que a la fecha de esta resolución se encuentra en procedimiento administrativo en la Contraloría Interna de este Instituto con Número de expediente INC/INEE/001/2014, circunstancia que actualiza el artículo 152 fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que a la letra señala:

Artículo 152.- El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información pública del Instituto, deberá desahogarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, en los términos que establece el primer párrafo del artículo 44 de la Ley. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de Acceso a la Información en el Instituto será el siguiente:

...

IV. En el caso de que la Unidad Administrativa determine que la Información es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité por conducto de su Secretario, tanto la solicitud de Información como un oficio en el que funde y motive la clasificación correspondiente, firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, o

3

6



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014 INFORMACIÓN RESERVADA

motiva la clasificación por parte del Titular de la Unidad Administrativa como Información reservada la contenida en el expediente de Licitación con número LA006A20001N82014.

La solicitud de información se hizo consistir en: "Se requiere información documental al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación específicamente a la dirección de presupuesto y recursos financieros con fecha 27 marzo de 2014 el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación INEE, emitió un fallo de la licitación número, LA006A20001N82014 para el servicio de reservación y venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales, organización de eventos, convenciones y otros servicios de agencia de viajes proveedores seleccionados de agencia de viajes fueron Viajes Premier, S.A. y Tayira Travel S.A. de C.V. con respecto al acto descrito anteriormente requerimos se nos proporcione lo siguiente en forma certificada. 1 contrato firmado entre el INEE y las empresas Viajes Premier, S.A. y Tayira Travel S.A. de C.V. donde se especifique claramente las prestaciones ofrecidas por el proveedor al instituto. 2 requerimos en forma certificada todas las facturas presentadas por el consorcio Viajes Premier, S.A. y Tayira Travel de cada uno de los eventos que se hayan celebrado a partir del fallo 27 de marzo de 2014 a la fecha de recepción de la presente solicitud, indicando el lugar sede del evento (hotel, salón, o bien si fue en sus propias oficinas u en algún otro lugar). Y si existió algún descuento o comisión por parte de los proveedores. Con el deseo de aclarar nuestra petición de información pública. Requerimos en forma certificada la petición del evento al proveedor seleccionado, las cotizaciones que le fueron presentadas al INEE, como mínimo tres

h

5



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014 INFORMACIÓN RESERVADA

quien en su defecto lo supla en términos del Estatuto, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de que se trate.

El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada.

En caso de que el Comité confirme la clasificación, la Unidad Administrativa competente considerará este aspecto como parte de la respuesta que en atención a la solicitud remita a la Unidad de Transparencia.

El oficio a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, constituirá un antecedente a considerar para la determinación del Comité y no representará la respuesta que deba remitir la Unidad de Transparencia al ciudadano en atención a su solicitud, la cual deberá ser redactada bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa competente, en un lenguaje sencillo y accesible a cualquier interesado;

...

Por su parte en cuanto a la clasificación de la Información el mismo cuerpo normativo en su artículo 73 establece:

Artículo 73.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la Información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria y, en su caso, se haya notificado debidamente al Instituto.

Y el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

Se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es el Acuerdo General y supletoriamente la Ley

h

B⁷



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014
INFORMACIÓN RESERVADA

Federal de la materia, establece claramente que la información que obra en expedientes materia de un procedimiento judicial o administrativo seguido como juicio, reviste el caso de información clasificada como reservada mientras no cauce estado. La Licitación número LA006A20001N82014, información requerida por el solicitante C. José Benjamín Fernández Trejo en representación de Easy Travel Network S.A. de C.V. es materia de un procedimiento de inconformidad radicado en la Contraloría Interna de este Instituto con número de expediente INC/INEE/001/2014 lo cual reviste en el caso concreto un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que aún no a causado estado, se desprende entonces que la información contenida en el expediente en comento reviste la clasificación de reservada de conformidad con el marco normativo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la clasificación de reservada de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 1132300004514 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX seis de mayo del dos mil catorce, presentada por el C. José Benjamín Fernández Trejo en representación de Easy Travel Network S.A. de C.V. en términos del artículos 73 y 152 fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 14 fracción IV y 45 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[Handwritten signature]



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCI/03/2014
INFORMACIÓN RESERVADA

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Técnica de éste Comité correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo el procedimiento previsto en los artículos 11 fracción XVI y 14 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el sentido de notificar a la Unidad Administrativa que corresponde; y al C. José Benjamín Fernández Trejo en representación de Easy Travel Network S.A. de C.V.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Información:

Mtro. Agustín Caso Raphael
Presidente

Licenciado Luis Felipe Michel Díaz
Contralor Interno

Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez.
Director General de Asuntos Jurídicos
y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto
Nacional para la Evaluación de la Educación

Lic. Ixchel Sarai Alcántara.
Secretaría Técnica

9